CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante BANCOCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, el 1° de septiembre de 2023 – hora 10:12 a.m., solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo y el consecuente levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.
Toluviejo, septiembre 1° de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Toluviejo, Sucre
Código del Juzgado 70 8234089001

Toluviejo, Sucre, septiembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

REF:	**PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADA:	**DAVID MANUEL PALMERA CARRILLO**
	DARWISON DAVID PALMERA CORTINA
	LIRIS ELENA CORTINA ALVIZ
RAD:	**708234089001- 2017-00025-00**

Observa el despacho que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., por medio de misiva de 1° de septiembre de 2023 – hora 10:12 a.m., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como costas y gastos procesales, el levantamiento de medidas cautelares decretadas y que se expidan los oficios correspondientes.

Por lo que por ser procedente, se accederá a ello por cumplir los presupuestos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviejo, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia cancelar las medidas cautelares decretadas por medio de Auto de 6 de marzo de 2017, comunicadas a las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., OCCIDENTE, BBVA, BOGOTA, HELMBANK, PROCREDIT, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCO CORPANCA, y AVEVILLAS, mediante los Oficios **JPMTS –N°s 01087, 01088, 01089, 01090, 01091, 01092, 01093, 01094, 01095, 01095, 01096, y 01097,** de data 13 de julio de 2017. Y la decretada mediante auto de 23 de julio de 2019, con respecto al bien inmueble identificado con MI N° 340 10033, de propiedad de LIRIS ELENA CORTINA ALVIZ, con C.C. N° 49.762.136, comunicada al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO, SUCRE, mediante Oficio **JPMTS N° 2050** de fecha 28 de agosto de 2019. **POR SECRETARIA LIBRAR LOS OFICIOS**

CORRESPONDIENTES, **previa verificación por parte de la SECRETARIA, de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

SEGUNDO: Ordenar el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente a favor de la parte demandada, conforme al artículo 116 del CGP.

TERCERO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA

JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE

Providencia notificada a través de estado N°123 de fecha 04 de septiembre de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO

Secretario

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8def61aa84c844e26fc7e5ee7dc7601d5e7eac2f2b94b9084692a545fcbdcb0**

Documento generado en 01/09/2023 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica